

ESCRITURA**DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA "SOCIEDAD
COMERCIAL AGRICOLA PILLCOCAJA S.A." /****QUE OTORGAN: JUAN VAZQUEZ GONZALEZ Y OTRO****CUANTIA: USD. \$ 800.00**

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a nueve de enero de dos mil ocho, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo primera del Cantón Cuenca comparecen en la celebración del presente contrato los señores Ingeniero **JUAN FERNANDO VÁZQUEZ GONZÁLEZ**, de estado civil soltero, de ocupación empleado privado, mayor de edad, y el señor doctor **JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ MOSCOSO**, de estado civil soltero, de ocupación abogado, mayor de edad, todos Ecuatorianos, hábiles para obligarse y contratar, domiciliados en la ciudad de Cuenca, a quienes de conocerle doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo texto dice: SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas agradeceré se digne hacer constar una que contenga la Constitución de una Sociedad Anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente Escritura, los señores: Uno. Ingeniero Juan Fernando Vázquez González, / de estado civil soltero, de

ocupación empleado privado, mayor de edad, con cédula cero uno cero dos cero ocho cinco cuatro cero cuatro, Dos.- El señor doctor Juan Sebastián Sánchez Moscoso, de estado civil soltero, de ocupación abogado, mayor de edad, con cédula cero uno cero dos cuatro cero siete cuatro tres cuatro, todos Ecuatorianos, hábiles para obligarse y contratar, domiciliados en la ciudad de Cuenca. Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una sociedad anónima, la misma que se regirá por los siguientes estatutos: CLAUSULA SEGUNDA,- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA: ARTICULO PRIMERO: Bajo la denominación "SOCIEDAD COMERCIAL AGRICOLA PILLCOCAJA S. A.", se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país. La compañía se regirá por las Leyes del país y por el presente estatuto. ARTICULO SEGUNDO: La compañía tendrá una duración de CINCUENTA años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá restringirse o prorrogar su plazo de conformidad con la Ley. ARTÍCULO TERCERO: La compañía tendrá como Objeto Social: "El Objeto Social de la compañía estará encaminado a la realización de actividades agroindustriales, agrícolas, ganaderas, pecuarias, de acuacultura y piscícolas, forestales, incluyendo pero no limitándose a la compra, venta, comercialización, importación y exportación de máquinas e insumos, semillas, fertilizantes, funguicidas, maquinarias, explotación e industrialización de productos derivados de la actividad agroindustrial, ganadera,

forestal; también podrá realizar actos de adquisición, crianza, reproducción y comercialización de todo tipo de especies animales permitidas por la ley, como pie de cría y faenados, y la industrialización de sus partes de acuerdo al mercado nacional e internacional, podrá importar toda clase de bienes muebles relacionados con el objeto social. Con el fin de cumplir con el objeto social podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la ley, y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de acciones o participaciones. También podrá importar y exportar todo tipo de artículos y bienes para el consumo humano, su distribución y comercialización y ejercer la actividad comercial al por mayor y menor, constituir y establecer instalaciones agroindustriales para la actividad industrial de productos agrícola y pecuarios de cualquier naturaleza".ARTICULO CUARTO: El capital suscrito de la compañía es de ochocientos/DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas/acciones ordinarias y nominativas, de UN DÓLAR cada una, numeradas desde el cero al ochocientos./ARTICULO QUINTO: Las acciones serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Empresa, serán nominativas, ordinarias y libremente negociables, para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración o canje de títulos y acciones se seguirá el trámite previsto en la Ley. El aumento o disminución de capital se resolverá con sujeción a las disposiciones legales en la Junta

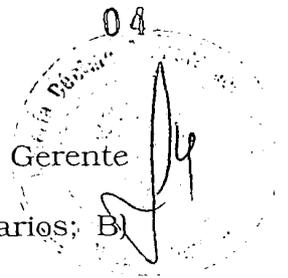
General convocada para el efecto, los accionistas tendrán el derecho preferente señalado en la Ley para suscribir el Aumento en proporción a sus acciones en la forma y modo señalado en la Ley, al efecto se publicará por la prensa un aviso respecto del acuerdo de la Junta General y si transcurrido treinta días, los accionistas no hicieren uso de su derecho, el Gerente General, previa resolución de la Junta, podrá ofrecer las acciones a los demás accionistas fuera de su límite de preferencia o a terceras personas. ARTICULO SEXTO: El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de accionistas aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias, que serán presentados por el Gerente General, acompañados de los informes del Comisario. ARTICULO SEPTIMO: la Junta General Ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la Compañía, así como cómo la creación de reservas especiales de conformidad con la Ley; podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la Compañía. ARTICULO OCTAVO: La Compañía se encuentra gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por los Estatutos. La representación legal de la Compañía, corresponde al Presidente o Gerente General, quienes ejercerán indistintamente. ARTICULO



NOVENO: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía. Estará validamente constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos. En primera convocatoria, podrán sesionar cuando se encuentren presentes por lo menos la mitad de las acciones pagadas en que se encuentra dividido el capital. Si no se obtuviere este quórum se realizará una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días, y la Junta sesionará con el numero de accionistas que concurran, salvo las excepciones que establece la Ley. ARTICULO DECIMO: La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a petición de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito. Sin embargo en cualquier tiempo sin convocatoria y en cualquier lugar del país, podrá reunirse la Junta General, siempre y cuando este presente el cien por ciento del capital pagado y acepten por unanimidad reunirse y tratar los puntos que sean solicitados por los accionistas, Junta que tendrá el carácter de Universal, particular que se dejará constancia en la respectiva acta. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las convocatorias a Junta General de Accionistas, serán hechas mediante publicación por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado por la Junta. En la convocatoria además de los asuntos a tratarse se señalará el día y la hora de la Junta y solo podrán

tratar los asuntos para la cual fue convocada, y se debe señalar el lugar en el que se realizará la Junta. Para que exista quórum se requiere la concurrencia de por lo menos el Cincuenta por ciento del capital pagado. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de los votos válidos presentes, salvo que la Ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción a sus acciones pagadas. Los accionistas harán uso de este derecho de conformidad con la Ley. En caso de empate se tomará nueva votación y de persistir el empate se considera que el tema tratado a sido negado. ARTICULO DECIMO TERCERO: A las juntas generales los accionistas concurrirán personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual para cada Junta; salvo que la representación haya sido conferida con carácter general mediante poder legalmente conferido. ARTICULO DECIMO CUARTO: la Junta General será presidida por el Presidente y a falta por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-hoc. ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General tiene la calidad de máximo organismo de la Compañía con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las

siguientes cuestiones: A) Para nombrar y remover al Presidente, Gerente General y al Comisario y fijar sus remuneraciones u honorarios; B) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General, sus informes y los informes del Comisario; C) Resolver a cerca de la forma de reparto de utilidades; D) Nombrar auditores cuando fuere el caso; E) Fijar los limites de actuación del Gerente General; F) Decidir a cerca del aumento o disminución del capital y la prorroga del contrato social; G) Resolver sobre gravámenes, o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía; H) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; I) Autorizar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales del ámbito de sus objetivos; J) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; K) Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen la Ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía. L) Todas las funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista se la Empresa. Son atribuciones del Presidente: 1) Convocar y presidir la Junta General de Accionistas; 2) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa, indistintamente con el Gerente General de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Junta General de Accionistas; 3) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de



la Junta General; 4) Presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas; 5) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y las actas de la Junta General; 6) Reemplazar en las funciones al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento, bastando para ello una comunicación de encargo; 7) Dictar los reglamentos internos de la Compañía y guiar las políticas administrativas y comerciales de la Empresa; 8) Las demás que le sean concedidas por la Ley o por los presentes estatutos. En caso de falta o impedimento del Presidente de la Empresa, le reemplazara en sus funciones el Gerente General. ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Empresa. Son atribuciones del Gerente General: 1) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa en forma indistinta del Presidente, administrar sus bienes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con Bancos, entidades financieras, personas naturales y jurídicas, suscribir toda clase de actos en forma individual hasta los montos fijados por la Junta General de Accionistas; y en forma conjunta con el del Presidente cuando las obligaciones superen los mínimos establecidos para su actuación individual; 2) Manejar los fondos de caja chica en forma libre, la misma que será superior a diez salarios mínimos vitales generales; 3) Cumplir y hacer cumplir los

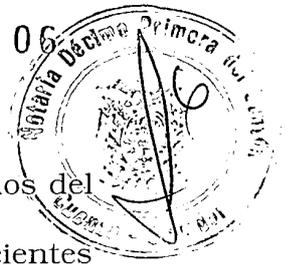


estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General; 5) Presentar a la Junta General en forma conjunta con el Presidente el informe relativo a las actividades de la Compañía en forma anual; 6) Proponer a la Junta General el destino de las utilidades; 7) Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidos a otra autoridad u órgano de la Compañía y que por Ley o por estos estatutos le corresponden; (8 Previa autorización de la Junta General nombrar mandatarios generales o especiales de la Compañía; 9) Dirigir las labores del personal; 10) Presentar a la Junta General el informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; 11) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía; 12) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones; 13) Las demás que le corresponda por la Ley o por los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO OCTAVO: EL COMISARIO.- El Comisario principal y suplente será nombrado por la Junta General en forma anual, / tendrá las atribuciones legales previstas en la Ley de Compañías. El Comisario principal tiene derecho ilimitado de fiscalización sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y presentará su informe a la Junta, en forma razonada. En caso de falta o impedimento del Comisario, actuará su suplente, quien entrará en funciones a pedido del Presidente y gerente General mediante comunicación escrita formulada en conjunto, ARTICULO DECIMO NOVENO: La disolución de la Compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo; por la resolución de la

Junta General en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO: En caso de disolución de la Compañía, la Junta General de Accionistas que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. En caso de no nombrarse un liquidador estas funciones le corresponden al Presidente que al momento de resolver la disolución anticipada se encontrare actuando como tal.-CLAUSULA TERCERA: DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%
JUAN FERNANDO VAZQUEZ /	400	400	50
JUAN SEBASTIAN SANCHEZ /	400	400	50
TOTALES	800 /	800 /	100%

CLAUSULA CUARTA: El aporte en efectivo de los accionistas ha sido depositado en el Banco Bolivariano de conformidad con el certificado de la cuenta de integración de capital que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura. CLAUSULA QUINTA: Los comparecientes autorizan al señor Doctor Rafael Antonio Corral Guevara, para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente escritura. Se le autoriza, además para que convoque a la primera reunión de Junta General de Accionistas. Usted, Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para su validez y perfeccionamiento de la presente Escritura. Atentamente, Doctor Rafael Corral Guevara, abogado



matrícula cuatrocientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual Doy Fe.


JUAN VÁZQUEZ GONZÁLEZ
01020854-4


JUAN SÁNCHEZ MOSCOSO
010240743-4

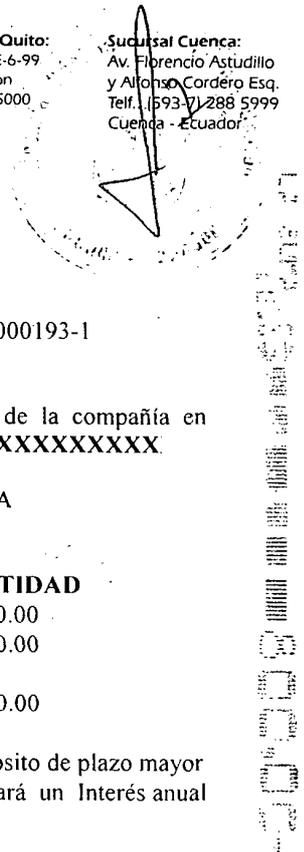




Matriz:
Junin 200 y Panamá
Telf.: (593-4) 230 5000
Guayaquil - Ecuador

Sucursal Mayor Quito:
Naciones Unidas E-6-99
entre Shyris y Japón
Telf.: (593-2) 245 5000
Quito - Ecuador

Sucursal Cuenca:
Av. Florencio Astudillo
y Alfonso Cordero Esq.
Telf.: (593-7) 288 5999
Cuenca - Ecuador



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04001IKC000193-1

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **SOCIEDAD COMERCIAL AGRICOLA PILLCOCAJA S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
SANCHEZ MOSCOSO JUAN SEBASTIAN	\$400.00
VAZQUEZ GONZALEZ JUAN FERNANDO	\$400.00
TOTAL	\$800.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

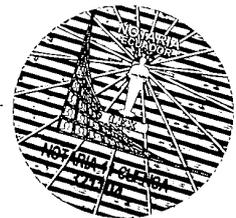
Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 09 DE ENERO DE 2008

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

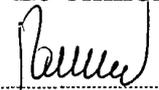
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA certificada de la escritura que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca el mismo día de su celebración.

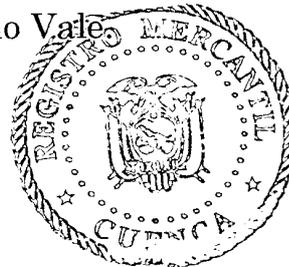


presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **08-C-DIC-098**; de fecha **dieciocho de febrero de dos mil ocho**, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE.** Cuenca, **a veinte y dos de febrero de dos mil ocho.**



RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08-C-DIC-098 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha dieciocho de febrero del dos mil ocho, bajo el No. 107 del **RÉGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **SOCIEDAD COMERCIAL AGRICOLA PILLCOCAJA S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 1.371. **CUENCA, VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR MERCANTIL.** Lo enmendado, ocho Vale


 Dr. Perigio Aquilva Lucero
 REGISTRADOR MERCANTIL
 DEL CANTON CUENCA



ECUATORIANA V-3934222

NACIONALIDAD IND DACT

ESTADO CIVIL

PROF. OCUP. DR. JURISPRUDENCIA

INSTRUCCION

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE JAIMÉ LEONARDO SÁNCHEZ D

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE DORA MIREYA MOSCOSO CORDERO

CIENCA 13/08/2002

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

16/08/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 0024442

Azy

AUTORIZADO

PUEGAR DERECHOS



REPUBLICA DEL ECUADOR 09

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010240743

SANCHEZ MOSCOSO JUAN SEBASTIAN

NOMBRES Y APELLIDOS

AZUAY CIENCA/RAMIREZ DAVALOS

LUGAR DE NACIMIENTO

4 MAYO 1972

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 010-V-0274-01572 M

INDI ACT SEXO

AZUAY CIENCA

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION

08/08/2011 1972

PRIMA DEL CEBULADO



ECUATORIANA V-3934222

NACIONALIDAD IND DACT

ESTADO CIVIL

PROF. OCUP. ESTUDIANTE

INSTRUCCION

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE JESUS JOSE MORALES VARELA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE MARY ELIZABETH BARRERA

CIENCA 13/08/2002

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

16/08/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 0110247

Azy

AUTORIZADO

PUEGAR DERECHOS



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010240743

SANCHEZ MOSCOSO JUAN SEBASTIAN

NOMBRES Y APELLIDOS

AZUAY CIENCA/RAMIREZ DAVALOS

LUGAR DE NACIMIENTO

4 MAYO 1972

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 010-V-0274-01572 M

INDI ACT SEXO

AZUAY CIENCA

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION

08/08/2011 1972

PRIMA DEL CEBULADO

